

MFD

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
DEMANDADO: NACIONAL DE ALUMINIOS LTDA NIT: 800167365-2
ADRIANA ARBOLEDA GUTIÉRREZ C.C. 31.945.401
JOSE DANIEL TORRES GÓMEZ C.C.11.429.404
RADICADO: 68001403011-2022-00548-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la sociedad **NACIONAL DE ALUMINIOS LTDA, ADRIANA ARBOLEDA GUTIÉRREZ y JOSE DANIEL TORRES GÓMEZ**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Allegue el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual no deberá tener fecha de expedición superior a un mes, ya que el presentado corresponde al mes de julio de 2022.
- Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de la demandada **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección electrónica, de la cual se desconoce si se encuentra actualizada, por ello deberá allegar anteriores comunicaciones enviadas que, comprueben que la destinataria mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanaada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la sociedad **NACIONAL DE ALUMINIOS LTDA, ADRIANA ARBOLEDA GUTIÉRREZ y JOSE DANIEL TORRES GÓMEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte demandante al **Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO